

SECRETARIA: A despacho del señor Juez la anterior demanda, llegada por reparto, para los fines pertinentes. Sírvase proveer. Santiago de Cali, 28 de Agosto de 2020.

La Secretaria,

PILI NATALIA SALAZAR SALAZAR

Auto Interlocutorio No. 691
JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL
Santiago de Cali, VEINTIOCHO (28) de AGOSTO de DOS MIL VEINTE (2020)

Al revisar la presente solicitud de PAGO DIRECTO propuesta por RESPALDO FINANCIERO S.A.S. contra ANDRES FELIPE GUISAMANO BARREIRO, observa el despacho que no reúne los requisitos legales exigidos, por cuanto:

1.- No se aporta el certificado de tradición del vehículo de placas LJQ49E objeto del gravamen prendario, expedido con una antelación no superior a un (1) me a la presentación de la solicitud, conforme lo exige el numeral 1º del at. 468 del Código General del Proceso.

En consecuencia, de conformidad con lo establecido en el artículo 90 del Código General del Proceso, el Juzgado

RESUELVE:

1. DECLARAR INADMISIBLE la presente solicitud de PAGO DIRECTO formulada por RESPALDO FINANCIERO S.A.S. y conceder al demandante el término de cinco (5) días, para que subsane los defectos anotados.
2. RECONOCER personería al(a) doctor (a) Juan David Hurtado Cuero, como apoderado judicial de la sociedad solicitante, en los términos y para los fines estipulados en el memorial poder conferido.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE


OSCAR ALEJANDRO LUNA CABRERA
JUEZ